

Mérida, Yucatán, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310578521000017**. -----

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310578521000017, en la cual requirió lo siguiente:

*"BUEN DÍA, DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO AL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA ADMINISTRACIÓN ME INFORME SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, ASÍ COMO INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA OBRA Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (LOS REQUISITOS PREVISTOS SI EXISTIÓ PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA)".*

**SEGUNDO.** En fecha doce de enero de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310578521000017, manifestando lo siguiente:

*"BUEN DÍA, DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO ME INFORME EL MOTIVO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA A ESTA ADMINISTRACIÓN, YA QUE EL TIEMPO ESTABLECIDO HA SIDO SUPERADO".*

**TERCERO.** Por auto emitido el día trece de enero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha diecisiete del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva,